

MUY URGENTE



PERÚ

Ministerio de Salud

Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



HOJA DE ENVIO DE TRAMITE GENERAL

27/9/2017 11:28:2

DIGESA-SNAPAICO

Página 1 de 1

Tipo Documento: Acta

N° Expediente: 45976-2017-DI


Desc. Documento: Acta-S/N

Operador: DIGESA-SNAPAICO

Fecha Registro: 27/9/2017 11:28

Interesado: MINISTERIO DE SALUD

Asunto: ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL PARA LA COOPERACION EN MATERIA DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS PROCESADOS INDUSTRIALMENTE ENTRE EL MINSA-DIGESA Y MINISTERIO DESARROLLO RURAL - BOLIVIA

N°	Destinatario (1)	Ind. (2)	Fecha	Remitente (3)
1	DIRECCION GENERAL (RMORE)	2	27/9/2017 11:28	SECRETARIA DG
2	<i>María Eugenia Miera</i>	2/6	<i>27/9/2017</i>	
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

CLAVE INDICACION DEL MOVIMIENTO

- | | | |
|------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 01. Aprobación | 06. Por Corresponderle | 11. Archivar |
| 02. Atención | 07. Para Conversar | 12. Acción Inmediata |
| 03. Su Conocimiento | 08. Acompañar Antecedente | 13. Prepare Contestación |
| 04. Opinión | 09. Según Solicitado | 14. Projecte Resolución |
| 05. Informe y Devolver | 10. Según lo Coordinado | 15. Ver Observación |

N°	OBSERVACIONES POR MOVIMIENTO
1	

(1) Use Código

(2) Use Clave

(3) Use

IMPORTANTE NO DESGLOSAR ESTA HOJA

MINISTERIO DE SALUD
 Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria
DIGESA
 27 SET. 2017
 DIRECCIÓN GENERAL
 Hora: *11:30*



ACUERDO INTERINSTITUCIONAL INTERNACIONAL PARA LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS PROCESADOS INDUSTRIALMENTE ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD AMBIENTAL E INOCUIDAD ALIMENTARIA, Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA A TRAVÉS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

En el marco del Encuentro Presidencial y las Reuniones del Gabinete Binacional de Ministros entre la República del Perú y el Estado Plurinacional de Bolivia y del Eje III, "Desarrollo Económico, Políticas Sociales y Fortalecimiento Institucional", del Plan de Acción de Sucre, realizada en noviembre del año 2016, en la ciudad de Sucre, los Presidentes de dichos países manifestaron su interés en fortalecer la cooperación en materia sanitaria y fitosanitaria, favoreciendo un ambiente de reciprocidad y complementariedad entre ambos países.

En el marco del Plan de Acción de Sucre, el Ministerio de Salud de Perú, a través de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (en adelante, "la DIGESA") y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Bolivia (en adelante, "el SENASAG"), se comprometieron a la cooperación en materia sanitaria sobre alimentos procesados industrialmente.

CONSCIENTES que la correcta aplicación de las medidas sanitarias por las Partes garantizan la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos procesados industrialmente, destinados al consumo humano, de acuerdo a las competencias de las Partes, a fin que estos alimentos no causen daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso al que se destinan;

RECONOCIENDO que la inocuidad de los alimentos es una función esencial de la salud pública por tener el propósito de proteger la vida y la salud de las personas; y que contribuye a la facilitación del comercio de alimentos industrializados destinados al consumo humano, asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de los agentes económicos; así como al fortalecimiento de los procesos de negociación bilateral;

EN CUMPLIMIENTO de los compromisos asumidos en el Plan de Acción de Sucre para la cooperación en materia sanitaria sobre alimentos procesados industrialmente, el Ministerio de Salud de Perú, a través de la DIGESA y el SENASAG, en adelante "las Partes", expresan su voluntad de suscribir el presente Acuerdo Interinstitucional para la Cooperación en Materia de Inocuidad de los Alimentos procesados industrialmente (en adelante, "el Acuerdo"), en los términos siguientes:

ARTÍCULO I OBJETIVOS

1. El presente Acuerdo Interinstitucional Internacional tiene como objetivos:

1.1 Favorecer el intercambio de información y consultas técnico normativas entre las Partes para facilitar el comercio de alimentos industrializados destinados al consumo humano.

1.2. Propiciar la notificación oportuna de alertas sanitarias de alimentos entre las Partes que permitan las acciones de gestión y comunicación de riesgos correspondientes.



- 1.3. Explorar las posibilidades para la equivalencia de los sistemas nacionales de control sanitario de los alimentos de las Estados de las Partes con miras a facilitar el reconocimiento de las certificaciones sanitarias de exportación para los alimentos procesados industrialmente.
 - 1.4. Estrechar los lazos de cooperación y asistencia técnica en materia de inocuidad de los alimentos para el fortalecimiento de capacidades técnicas de las Partes.
 - 1.5. Intercambiar información técnico normativa sobre competencias sanitarias en puntos de ingreso (fronteras) de los Estados de las Partes.
2. Las Partes podrán solicitar el concurso de los Ministerios de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores, de sus respectivos Estados, a fin de facilitar el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO II GRUPO TÉCNICO DE TRABAJO DE INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

1. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, las Partes conformarán un Grupo Técnico de Trabajo de Inocuidad de los Alimentos, el cual estará integrado por al menos dos representante de cada una de las instituciones firmantes.
2. El Grupo Técnico de Trabajo de Inocuidad de los Alimentos se reunirá al menos una (01) vez al año, en fecha y lugar acordados mutuamente, en forma presencial, o mediante teleconferencia o videoconferencia. La sede del encuentro presencial será rotativa.
3. El Grupo Técnico de Trabajo se encargará de:
 - 3.1 Elaborar un Plan de Trabajo anual para la implementación de los objetivos del presente Acuerdo, así como examinar sus resultados y proponer, eventualmente, las medidas apropiadas para mejorar el cumplimiento de los objetivos del mismo.
 - 3.2 Promover y hacer seguimiento de las actividades o programas de cooperación técnica sobre asuntos sanitarios de interés de las Partes.
 - 3.3 Otras funciones que las Partes acuerden mutuamente.
4. El Grupo Técnico de Trabajo se instalará dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente Acuerdo, a fin de definir su reglamento interno y el Plan de Trabajo para su implementación.

ARTÍCULO III TRANSPARENCIA EN INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS

Las Partes se comprometen a:

1. Comunicar oportunamente el establecimiento de requisitos sanitarios para la entrada y salida de alimentos procesados industrialmente, destinados al consumo humano, que puedan afectar el comercio de los agentes económicos de los Estados de las Partes.





2. Resolver con celeridad las consultas sobre establecimiento y cumplimiento de requisitos sanitarios para el ingreso de alimentos procesados industrialmente destinados al consumo humano.
3. En caso de existir alguna consulta técnica sobre una medida sanitaria adoptada por urgencia o precaución por alguna de las Partes, que pueda afectar las exportaciones de alimentos procesados industrialmente destinados al consumo humano, estas consultas deberán ser resueltas en el más breve lapso de tiempo posible, el mismo que será establecido en el reglamento interno del Grupo Técnico de Trabajo de Inocuidad de los Alimentos. Las medidas sanitarias que adopten las Partes no deberán constituir una restricción encubierta al comercio.
4. Comunicar oportunamente los casos de incumplimiento de requisitos, las acciones correctivas, y las alertas sanitarias que pudieran derivarse de los mismos.
5. Hacer de conocimiento mutuo por cada una de las Partes, sobre el funcionamiento del sistema nacional de control sanitario de alimentos para mejorar el entendimiento bilateral en los temas materia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO IV COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes aunarán esfuerzos para el cumplimiento de las siguientes acciones:

1. Otorgamiento recíproco de facilidades para el intercambio de experiencias en temas como inspección sanitaria en puestos de control, certificaciones sanitarias, análisis de laboratorio en el control de alimentos, entre otros de interés de las Partes.
2. Facilitación en el acceso a regulaciones, procedimientos y metodologías relativas a la calidad sanitaria e inocuidad de los alimentos procesados industrialmente destinados al consumo humano.
3. Otros temas de interés que sean acordados en el marco del presente Acuerdo.

ARTÍCULO V FINANCIACIÓN

1. La financiación de las actividades de cooperación y asistencia técnica desarrolladas en virtud del presente Acuerdo se negociará y se especificará en el Plan de Trabajo Anual, estando el mismo, sujeto a la disponibilidad presupuestal de las Partes.
2. Las Partes podrán buscar fuentes de financiación alternas para asegurar la implementación de actividades de cooperación y asistencia técnica acordadas.





ARTÍCULO VI ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES

El presente Acuerdo, y las actividades que de él se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las Partes, se interpreta y ejecuta conforme a sus respectivas legislaciones nacionales y no genera obligaciones internacionales para sus respectivos Estados.

ARTÍCULO VII PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CLASIFICADA

1. Las Partes se comprometen a proteger la información clasificada que puedan intercambiar de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales, y a un nivel similar que el otorgado por la Parte que otorgó la información.
2. De igual manera, las Partes acuerdan utilizar la información intercambiada únicamente para efectos del presente Acuerdo y para ningún otro propósito. Asimismo, se comprometen a no transferir esta información a terceros, salvo previa autorización expresa, por escrito, de la Parte que proporcionó la información en cuestión. La información producida de manera conjunta requerirá la aprobación de las Partes para su transmisión a terceros.
3. Las obligaciones señaladas en este artículo se extienden más allá de la terminación de este instrumento.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que surja como resultado de la interpretación o implementación de este Acuerdo será resuelta de mutuo acuerdo entre las Partes.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente de su suscripción y su duración será de tres (03) años, prorrogables automáticamente. Podrá ser modificado por las Partes en cualquier momento, mediante comunicación por escrito. Cualquier modificación surtirá efectos en la fecha que determinen las Partes de manera conjunta y formará parte de este Acuerdo.
2. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, con al menos 60 días de antelación, mediante comunicación escrita a la otra Parte y a través de conducto oficial.
3. La terminación del presente Acuerdo no afectará el desarrollo y la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia, a menos que las Partes acuerden lo contrario.





- 4. Las Partes, por mediar el interés común y la salud pública, convienen en prestarse apoyo y colaboración para el logro de los objetivos del presente Acuerdo, en cuanto a las obligaciones que a cada una le compete.

Firmado el 01 de Setiembre de 2017, en la Ciudad de Lima, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Ministerio de Salud de la Republica del Perú

Por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras del Estado Plurinacional de Bolivia

MINISTERIO DE SALUD
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 Que he tenido a la vista
 ABISAG SULLAMITA REATEGUI DE BOUZA
 FISCALARIO
 Fecha:..... Nº Reg:.....
 Solo para uso de la Institución o Ambito del Sector